

Señor
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
BOGOTA D.C.
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
DEMANDADO: JUAN CAMILO ZAPATA FRANCO Y JOHN BYRON ZAPATA
RADICADO: 2019 1234
ASUNTO: EXCEPCION DE FONDO

LUIS FELIPE VELEZ RUEDA, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15505475 y T.P 68.426 del C.S.J, residente y domiciliado en Medellín, Antioquia, en nombre y representación de los señores JUAN CAMILO ZAPATA FRANCO Y JOHN BYRON ZAPATA ATEHORTUA, como apoderado judicial, presento ante usted recurso de reposición al auto que libra mandamiento de pago, invocando el numeral 10 del artículo 784 del Código de Comercio, al establecer como excepción a la acción cambiaria "Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción", aplicables al PAGARE 200811295. Igualmente recorro invocando el artículo 2513 de Código Civil establece la necesidad de alegar la prescripción, al exigir que quien quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio. El artículo 2535 del Código Civil, establece que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones, para lo cual se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible."

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

1. Los señores JUAN CAMILO ZAPATA FRANCO y JOHN BYRON ZAPATA ATEHORTUA, en calidad de deudores solidarios, suscribieron el día 08 de mayo de 2016, el PAGARE 200811295, por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS pesos m.l., (\$14.549.800.00), en favor de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

2º. Las partes pactaron como fecha de vencimiento del PAGARE 200811295, el día 05 de junio de 2016.

3º. A la fecha han transcurrido más de tres años desde la fecha en que se venció la obligación, sin que se ejerciera acción judicial alguna.

4º. No es cierto que mis representados hayan reconocido la obligación mediante correos electrónicos como lo quiere hacer valer la parte demandante.

5º. Mis representados no reconocen la obligación que se demanda ni ahora ni antes, ni desde que se venció la obligación, esto es, desde el 05 de junio de 2016.

6º. El artículo 430 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso, en adelante CGP- dispone de una manera clara que "los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo". Se trata de excepción que se puede alegar de fondo, por lo que de manera alternativa la invoco mediante el presente escrito de excepciones de mérito.

7º. Mis representados sustentan este recurso y la excepción cambiaria alegada invocando el numeral 10 del artículo 784 del Código de Comercio, al establecer como como excepción a la acción cambiaria "Las de

prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción", aplicables al PAGARE 200811295.

8º. Igualmente se invoca la prescripción extintiva invocando el artículo 2513 de Código Civil que establece la necesidad de alegar la prescripción, al exigir que quien quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio. El artículo 2535 del Código Civil, establece que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones, por lo que este tiempo se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible.

8º. Las acciones y las deudas prescriben si no se ejercen las acciones de cobro oportunamente ante la Jurisdicción. Es un derecho básico en favor del deudor. De acuerdo con lo anterior, a los demandados les asiste el derecho a invocar por vía de este recurso o por vía de excepción, la prescripción extintiva del título valor referido.

9º. EL mandamiento de pago fue proferido el día 16 de septiembre de 2019, en la ciudad de Bogotá; la fecha de vencimiento del PAGARE 200811295 FUE EL 05 DE JUNIO DE 2016. Por lo que han pasado más de tres años sin que antes de la fecha en que se libró el mandamiento ejecutivo ocurriera una reclamación judicial contra mis representados en procura del cobro del citado título valor.

10º. La excepción perentoria extintiva se configura dado que la obligación objeto de la ejecución existió pero ya se extinguió por el paso del tiempo y la ausencia de cobro oportuno, y como consecuencia de ello, los demandados no la reconocen desde que se venció la obligación, esto es, desde el 05 de junio de 2016.

11º. El inciso adicionado por el artículo 2 de la Ley 791 de 2002, establece en el nuevo texto que la prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva,

podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.

DECLARACIONES

1º. Declarar en favor de mis representados la prescripción extintiva del crédito contenido en el PAGARE 200811295. La acción cambiaria directa prescribe en tres (3) años, contados desde el vencimiento del título, más no se contempla la figura de la interrupción de la prescripción, por lo cual, para el efecto debe acudir a las normas procesales en materia civil. Igualmente el demandante no puede alegar la interrupción prevista en el inciso final del artículo 2536 del Código Civil, pues mis representados no han renunciado a ella y tampoco ha sido interrumpida por factor alguno que impida el cómputo del tiempo. La inactividad del acreedor es elemento esencial para que se configure la prescripción extintiva.

3º. Condenar al opositor.

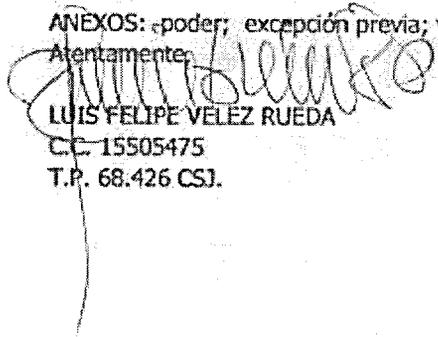
DIRECCIONES

El suscrito apoderado: Carrera 43 A No 16 Sur 47, Interior 1202 Edificio Panalpina, Medellín, Antioquia.
Correo electrónico: velezlf97@yahoo.com
Móvil: 310 8305319

LOS DEMANDADOS: En el municipio de Sabaneta Antioquia, Calle 75 Sur #34-240 Torre 1 Apto 2503.

ANEXOS: poder, excepción previa; y recurso de reposición.

Atentamente,


LUIS FELIPE VELEZ RUEDA

C.C. 15505475

T.P. 68.426 CSJ.

Medellin, 6 de noviembre de 2020

SEÑORES
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
BGTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
DEMANDADOS: JUANCAMILO ZAPATA FRANCO Y OTRO
RADICADO: 2019-1234

JUAN CAMILO ZAPATA FRANCO Y JOHN BYRON ZAPATA ATEHORTÚA mayores y domiciliado y residencia en la ciudad de Medellin y Sabaneta respectivamente, obrando en calidad de demandados en el proceso de la referencia, con el mayor respeto nos permitimos conferir PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor LUIS FELIPE VELEZ RUEDA, abogado titulado y en ejercicio, para que en nuestro y representación proponga las excepciones de rigor y en general, proponga todos los medios defensivos que sean susceptibles de ejercer.

El apoderado tiene todas las facultades inherentes a la naturaleza de este mandato, y las especiales de proponer prescripción extintiva, nulidades, excepciones previas, excepciones mixtas y/o de mérito, recibir, transigir, conciliar, ~~reintegrar~~ resumir: solicitar copias, correcciones, adiciones y complementaciones; solicitar archivo y desarchivo, y demás actos en nuestro beneficio.

Atentamente,



JUAN CAMILO ZAPATA FRANCO

C.C. 1035225335
DIR.



JOHN BYRON ZAPATA
ATEHORTÚA

C.C. 71627259
DIR. C11 75 sur #34-240 +1-
Apto 2503 Sabaneta



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Sabaneta, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Unica del Circulo de Sabaneta, compareció: JOHN BYRON ZAPATA ATEHORTUA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0071627259, presentó el documento dirigido a SEÑORES JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA D .C y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1bewd62gwr62
06/11/2020 - 06:11:34 806



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SE AUTENTICA EN PRESENTE
DOCUMENTO Y SOLICITUD DEL
(LOS) INTERESADO(S)



IRMA FABIOLA ESPINOSA HINCAPIE
Notaria Unica del Circulo de Sabaneta - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1bewd62gwr62

PRESENTACION PERSONAL
Este memorial dirigido al JUZGADO 21 CIVIL MPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA D.C

Fue presentado personalmente ante el señor(a) NOTARIO por
ZAPATA FRANCO JUAN CANILO
Identificado con C.C. **1038225336** EG
Tarjeta Profesional No. del C.C.U.
Medellin 8/11/2020 a las 22:11:53 p.m.

NOTARIA
17
MEDELLIN

FIRMA
MARIA LUISA LONDOÑO ARRUBLA
NOTARIA 17 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN

iqv85ymy0g2g



REPOSICION Y EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO

LUIS F VELEZ <velezlf97@yahoo.com>

Vie 20/11/2020 12:37 PM

Para: Juzgado 21 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JOHN BYRON ZAPATA ATEHORTUA <byronzapata1@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (903 KB)

RECURSO REPOSICIÓN (1).pdf; EXCEPCIÓN PREVIA.pdf; EXCEPCION DE MERITO.pdf;

Señor
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C.M.
BOGOTA
ESD.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
DEMANDADO: JUAN CAMILO ZAPATA FRANCO Y JOHN BYRON ZAPATA A.
RADICADO: 2019 1234
ASUNTO: DESCORRO TRASLADO PARA INTERPONER RECURSO REPOSICIÓN Y PROPUESTA DE EXCEPCIONES

LUIS FELIPE VELEZ RUEDA, abogado titulado y en ejercicio, apoderado de los demandados conforme al poder adjunto,
me permito manifestar que a partir de la presente fecha y mediante los escritos que adjunto, me doy por notificado por conducta concluyente de la demanda de la referencia y por consiguiente del auto que libra mandamiento de pago.

Me permito adjuntar a este correo electrónico, los siguientes libelos:

1. Recurso de reposición contra el mandamiento de pago. (6 folios, más poder 2 folios)
2. Excepción previa. (4 folios)
3. Excepción de fondo. (6 folios)
4. Poder debidamente notariado por los demandados.

Con el mayor respeto,

LUIS FELIPE VELEZ RUEDA
C.C. 15505475
T.P. 68.426 C.S.